



# Oficial

## LA PROVINCIA DE CÁCERES

J. Semrau Millau Petit  
Anexo del Pucero

NÚMERO 243

Miércoles 10 de Octubre

AÑO DE 1906

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.  
En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1906.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

### Administración de Hacienda

### PROVINCIA DE CACERES

Impuesto sobre pagos

### CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, que dentro del mes posterior á cada trimestre remitan los Ayuntamientos á esta Administración las certificaciones de todos y cada uno de los pagos, literalmente consignados, que hubieren realizado por todos conceptos en el trimestre respectivo, esta oficina recuerda por la presente el citado precepto legal á los Ayuntamientos de la provincia que aún no lo han cumplido, á fin de que dentro del mes actual, se sirvan remitir las certificaciones del tercer trimestre, con lo que se evitarán las responsa-

bilidades que marca el citado Reglamento.

Cáceres 5 Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

En la *Gaceta de Madrid* número 276, correspondiente al 3 de Octubre de 1906, insértase lo siguiente:

### «MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares expone la necesidad de regular la situación de algunas boticas que están abiertas al servicio público y al especial de la Beneficencia sin haber sido visitadas como determinan las Ordenanzas de Farmacia y disposiciones posteriores, cuyo alcance cree conveniente se fije; y al expresado efecto, y á la vez para facilitar el ingreso en el Cuerpo de Titulares á los dueños de las referidas oficinas que no pueden por la expresada causa justificarse reglamentariamente sus años de ejercicio profesional, propone:

- 1.º Que se autorice á la Junta para computar dicho tiempo de ejercicio á cuantos Profesores se encuentren en las indicadas condiciones, siempre, que dentro de un plazo prudencial cumplan con los debidos requisitos, y
  - 2.º Que se ordene á los Subdelegados que al practicar las visitas de inspección que previenen las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, levanten acta de ellas por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico y el otro al Ayuntamiento en cuyo término radique la botica visitada, para su archivo, consignando á la vez la nota en el registro de la Subdelegación con los antecedentes necesarios respecto al título del Profesor.
- Los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, en concordancia con las Reales órdenes citadas en la comunicación por la referida Junta, y el artículo 72 de la Instrucción general de

Sanidad precisan, suficientemente que todo Farmacéutico que quiera establecer una botica ó abrir de nuevo la que hubiese tenido cerrada durante más de tres meses; el que adquiriera por compra ó traspaso una ya establecida, y la viuda ó hijos del Farmacéutico fallecido dejándoles herederos de botica ya abierta, están obligados á incoar el expediente para la visita en toda la extensión que detallan las dichas Ordenanzas, y que asimismo quedan sujetos á la inspección del local los que trasladen sus farmacias de sitio dentro del mismo pueblo ó á otro distinto del en que resida el Subdelegado.

Debe, pues, imputarse la situación de las boticas no visitadas á que se refiere la Junta, más que á la deficiencia de los preceptos, al abandono de los obligados á solicitar é imponer su cumplimiento.

De todos modos, es preciso poner término á esa irregularidad, que, como acertadamente expone la Junta, perjudica á varios Farmacéuticos, impidiéndoles justificar cumplidamente sus años de práctica profesional cuando solicitan su ingreso en el Cuerpo de Titulares, y resulta también conveniente que en lo sucesivo las visitas de inspección á que se refieren las Reales órdenes citadas se hagan constar en debida forma; y para conseguir ambos fines,

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

- 1.º Que los dueños de farmacias abiertas al servicio público que á su debido tiempo no hayan sido visitadas como preceptúan los artículos 5.º, 6.º, 22 al 24 y 42 y siguientes de las Ordenanzas de Farmacia, ni inspeccionadas en los casos á que se refieren las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1858, 29 de Diciembre de 1879 y 27 de Julio de 1882, cumplan el expresado requisito dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectivos.
- 2.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se comuniquen á los Gobernadores civiles, para que á su vez lo ordenen á los Alcaldes y Subdelegados, las medidas que estime necesarias al efecto de asegurar el cumplimiento de la anterior disposición y el castigo de los infractores en la forma procedente.
- 3.º Que al practicar los Subdelegados respectivos la visita de inspección

del local, en los casos determinados por las Reales órdenes precitadas, le vanten acta de la misma por duplicado, entregando un ejemplar al Farmacéutico dueño de la botica trasladada, y el otro, para su archivo, al Ayuntamiento en cuyo término radique ésta, sin perjuicio de la nota que debe consignar el Subdelegado en su libro registro de ese acto y de los antecedentes relativos al título facultativo del Profesor.

4.º Que se autorice á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares para computar el tiempo de ejercicio profesional que acrediten cuantos Profesores se encuentren en los casos á que se refiere la disposición 1.ª, siempre que le hayan cumplido dentro del plazo que en ella se expresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y traslado á la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.—Dávila.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

## JUZGADOS

### JARANDILLA

Don Argimiro Torrecilla González, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro González Martín, de cuarenta y un años, casado, natural y vecino de Torremenga, residente últimamente en Cáceres, de oficio labrador, hijo de Juan y de Luisa, para que dentro del plazo de quince días á contar desde que se publique en los periódicos oficiales la presente requisitoria, que se expide por encontrarse el procesado Pedro González en los casos que determinan el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado para poder ser emplazado en causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego, bajo la prevención de

que si no lo efectúa, será declarado rebelde.

Dado en Jarandilla á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—Argimiro Torrecilla.—Por orden, Calixto González García.

MONTANCHEZ

Don Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zarza de Montánchez, la venta en pública subasta simultánea con rebaja del veinticinco por ciento del inmueble siguiente, embargado á Isidro Pérez Moreno en causa que se le siguió en este Juzgado por coacción y allanamiento de morada.

Ptas. Cts.

Una casa en la calle de la Alameda, número diez, del pueblo de Zarza de Montánchez; que linda por la derecha entrando, con Juan Román Mateos; izquierda, con Seraffín Mateos, y espalda, con Juan Moreno, tasada en quinientas pesetas. 500

Se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad de los mismos, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á primero de Octubre de mil novecientos seis.—Alfonso de Pando.—Por su orden, Licenciado Pablo J. Serrano.

ALCALDIAS

CABRERO

Subasta de consumos

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el primer día festivo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el próximo año natural de 1907 y hora de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Te-

soro y recargos es el de 1.861 pesetas 99 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo ésta depositarse en metálico ó otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda en el término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.156 pesetas y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y finalmente, el remate se adjudicará al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Cabrero 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Domingo Pérez.—El Secretario, Julián Sánchez.

VALEOBISPO

Subasta de Consumos

El primer día festivo, pasados diez á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, de diez á doce de la mañana, la primera subasta á venta libre para el año de 1907, de las especies de consumos del siguiente cuadro:

Especies	Ptas.	Cts.
Vinos de todas clases..	739	14
Aguardientes y alcoholes .....	575	92
Aceites de todas clases.	583	14
Carnes vacuna, cabrias y lanares.....	470	26
Idem de cerda frescas y		

saladas..... 726 98

Total..... 3095 44

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta es el consignado en el anterior cuadro.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiera dos ó más proposiciones se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda pasado que sean diez días y si en ésta tampoco hubiera licitador, se procederá pasado otros diez días á tercera y última.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Valdeobispo y Octubre 4 de 1906.—El Alcalde, Pedro Conejero.

ROBLEDILLO DE GATA

Subasta de consumos

En el término de diez días á contar desde el siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de la misma, bajo la presidencia del señor Alcalde y señores Concejales, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el próximo año natural de 1907, y horas de diez á doce de la mañana.

Que la subasta ha de tener lugar por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y Municipio es el de 3.191 pesetas 81 céntimos por el citado año.

Que la fianza que habrá de depositarse consistirá en la cuarta parte en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en metálico en la caja municipal.

Que la garantía para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de la subasta ya expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto del remate.

Que si en la primera hora no se presentase licitador alguno que cubriese el cupo total de la subasta se anunciará al público que se pueden rematar los ramos por separado con la facultad de exclusiva de las carnes vacunas, lanares y cabrias por el tipo de 276 pesetas 89 céntimos, importe to-

tal del Tesoro y recargos autorizados. Igualmente y con la misma facultad se podrán hacer proposiciones al ramo del vino por el importe de 817 pesetas 97 céntimos, incluso Tesoro y recargos.

Que para este arriendo se guardarán las mismas formalidades que se expresan en el de la primera hora de venta libre.

Que si las subastas se declararan desiertas por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, y si tampoco en esta hubiere licitadores se celebrará una tercera, transcuridos que sean diez días de la segunda, admitiéndose en esta última proposiciones que cubran las dos terceras partes tanto en la venta libre que será en la primera hora como en la exclusiva por las especies referidas que será en la segunda, sujetándose en un todo al pliego de condiciones ya referido.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Robledillo de Gata 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental, Carlos Martín.—El Secretario, Rufino Hernández Gil.

VALDEMORALES

Subasta de consumos

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, para el año natural de 1907, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 4.056 pesetas 50 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo ésta depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las Arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año.

Si no se presentaran licitadores, ó las proposiciones fuesen inadmisibles,

se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.830 pesetas 50 céntimos, y demás condiciones expresadas para las de venta libre y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Valdemorales 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Santiago Sansón.—El Secretario, Santiago Amado.

### GUIJO DE GALISTEO

#### Subasta de consumos

En el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, para el próximo año natural de 1907 y horas de once a doce.

Que la subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total o tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro sin recargos es el de 3.788 pesetas 64 céntimos por cada año, incluyendo en esta cantidad el 50 por 100 en los vinos y el 106 por 100 en las demás especies a excepción del cupo de la sal que no tiene recargo alguno y el 3 por 100 de conducción de caudales.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales o ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos o más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores o las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo de ocho días y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.488 pesetas 24 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Guijo de Galisteo 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan de Dios.

### CASAS DEL PUERTO

#### Vacante de Farmacéutico titular

Desde 1.º de Enero próximo se crea en esta villa la plaza de Farmacéutico titular, por acuerdo de este Ayuntamiento; en su virtud se anuncia al público por término de treinta días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes a desempeñar dicho plaza, que deberán ser Licenciados en Farmacia presenten sus solicitudes en esta Secretaría, pues pasado dicho plazo se adjudicará en el que más méritos reúna a juicio de dicha Corporación.

La retribución es de 75 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos por suministrar los medicamentos no exceptuados a los pobres que el Ayuntamiento le designe en número igual o inferior de veinte.

Casas del Puerto 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Fausto García.

### PLASENCIA

#### Anuncio

Cumpliendo lo acordado por la Junta municipal que me honro presidir en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de los corrientes, se hace saber al público, que el término de los quince días señalados por las disposiciones vigentes, para reclamar contra el acuerdo de la misma creando arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 20.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo año y tarifa formulada para su cobro

empezará a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inerción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acuerdo y tarifa son exactamente iguales a los que aparecen publicados en el núm. 230, correspondiente al día 25 de Septiembre último, por cuya causa no se reproducen nuevamente.

Plasencia 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Agustín Calle y Calle.

### CASAR DE PALOMERO

#### Anuncio

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 17 del actual para cubrir el déficit de 1.920 pesetas 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1907, a saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Huevos	Cienfo	2100	5	20	4 20
Queso	Kilogramo	2000	1	03	60
Leche de vaca y cabra	Litro	3910	25	01	39 10
Patatas	Quintal métr.	1138	30	55	625 90
Castañas verdes que no consume el ganado	Idem	619	4	1	619
Paja y heno para el ganado	Idem	1000	8	04	40
Leña que no se destina a la industria	Idem	3550	1	15	532 30
Total					1920 50

Lo que se anuncia al público por término de quince días a contar desde esta fecha, para que durante dicho plazo puedan los vecinos interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Casar de Palomero 17 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Jacinto Sánchez.—El Secretario, Tomás Gómez.

RELACION de los pueblos que han remitido los padrones de las contribuciones que se expresan, los cuales estarán expuestos al público, para oír reclamaciones, por el tiempo que marca la ley.

#### Matricula industrial

Cuacos.  
Granadilla.  
Talavera la Vieja.  
Holguera.  
Guijo de Galisteo.  
Cañaverla.  
Almaráz.  
Salvaterra de Santiago.  
Robledillo de la Vera.  
Zarza de Montánchez.  
Hoyos.  
Torre de Santa María.  
Jerte.  
Casas del Monte.  
Albalá.  
Valverde de la Vera.  
Navas del Madroño.  
Castañar de Ibor.  
Alía.  
Baños.  
Jarandilla.  
Garganta de Béjar.  
Serradilla.  
Herrertuela.

#### Edificios y solares

Zarza de Montánchez.  
Aldea del Obispo.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Torrequemada.  
Villamiel.  
Membrío.  
Abeitura.  
Berzocana.  
Alcollarín.  
Valdelacasa.  
Bohonal de Ibor.  
Robledillo de la Vera.  
Casas del Monte.  
Valverde de la Vera.  
Sierra de Fuentes.  
Cadalso.  
Castañar de Ibor.  
Morcillo.  
Robledillo de Gata.  
Jarandilla.

#### Cédulas personales

Serradilla.  
Casas del Castañar.  
Portaje.  
Morcillo.  
Higuera de Albalá.

#### Rústica y piquaria

Villanueva de la Vera.  
Trujillo.  
Casas del Castañar.

#### Partinamiento de territorial

Robledillo de Gata.  
Casas del Castañar.  
Granadilla.  
Gata.  
Cachorrilla.  
Casas del Monte.  
San Martín de Trevejo.

#### Listas cobradoras de urbana

Aldea del Cano.  
Hoyos.  
Albalá.  
Serradilla.  
Talayueta.

#### Padrón industrial

Cadalso.  
Aceituna.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

ESTADO de los terrenos denunciados por las Juntas municipales de los pueblos de la langosta. (Continuación).  
se expresan, como infestados del germen de la langosta. (Continuación).

Termino municipal	Nombre del terreno infestado	Extensión infestada		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno	Aprovechamiento de la finca	Pertenececia ó nombre del dueño	VECINDAD del dueño ó administrador	Intensidad de la infestación
		Hectáreas	Áreas					
Trujillo	Como Canta el Gallo	25	06	Dehesa Rongil	Pasto y labor	E. S. Conde la Encina	Trujillo	Regular
	Berrocal	6	01	Cerca del Pocito	Pastos	Narciso Martínez	Idem	
	Idem	6	04	Idem de la Huerta	Idem	El mismo	Idem	
	Cuarto del Río	64	04	Dehesa Solanilla	Pasto y labor	El mismo	Idem	Bastante
	Egido	64	06	Idem casa de Casco	Idem	El mismo	Idem	Regular
	Cerca carretera Cáceres	9	01	Cerca sin otro nombre	Pastos	Luis Fdez. de la Pelilla	Idem	
	Berrocal	5	01	Dehesa Yeguas	Idem	El mismo	Idem	
	Perales	64	08	Idem Infantes	Pasto y labor	El mismo	Idem	Bastante
	Cerca al Campillon	192	08	Idem Campillon	Idem	El mismo	Idem	Regular
	Berrocal	12	09	Cerco de la Charca	Pastos	El mismo	Idem	
Idem	Idem	5	08	Idem del Estanque	Idem	Julian G.ª Guadiana	Idem	
	Idem	128	08	Atalaya	Pasto y labor	El mismo	Idem	
	Idem	12	08	Idem de la Mora	Pastos	El mismo	Idem	
	Idem	12	09	Idem de la Cigüena	Idem	José G.ª Guadiana	Idem	
	Cerro de la Cuesta	5	09	Torre Herrera	Idem	El mismo	Idem	
	Berrocal	256	05	Idem sin otros nombres	Pasto y labor	El mismo	Idem	
	Escobales	2	05	Coronada	Pastos	Emilia Martínez Montero	Idem	
	Cerro de los Ejidos	128	04	Marineja	Pasto y labor	Manuela Avila Canchal	Ruanes	
	Borreguillos	64	02	Torrejones	Idem	Antonio Castellano Ferndz	Trujillo	
	Cuarto de la Mina	51	02	Valdespedro	Idem	El mismo	Idem	
Idem	Ejido de la Casa	256	02	Arrocampo	Idem	Antonio Bulnes	Zarza de Montánchez	Bastante
	Cuarto del Tejar	64	04	Huiguera de Santa Marta	Idem	José Elías Prats	Cáceres	Regular
	Ejido del Cordel	192	04	Dehesa Solanilla	Idem	El mismo	Idem	Bastante
	Abad	128	04	Idem Abad	Idem	El mismo	Torreccilla	
	Camino de Aldeacentenera	256	04	Idem Valcaliente	Idem	José Campos	Madrid	
	Carril del Medio	128	04	Idem Moroquíl	Pastos	Jacoba Venera	Madrid	
	Cerro de Aroco	192	04	Idem Prado Verde	Pasto y labor	Vicente Vazquez	Trujillo	
	Tozuelo	64	04	Idem Prado Verde	Idem	Pedro Sánchez	Madroñera	
	Mingalozana	64	04	Idem Tozuelo	Idem	Próspero Sánchez	Idem	Regular
	Cerca de la Asperilla	64	04	Idem Mingalozana	Pastos	Antonio Mateos	Trujillo	
Idem	Matón	64	04	Idem Asperilla	Pasto y labor	Juan Sánchez y Sánchez	Madroñera	
	Berrocal	64	04	Idem Casilla del Marqués	Pastos	Vizconde de Amaya	Trujillo	
	D hesilla	64	04	Balaja	Pasto y labor	El mismo	Idem	Bastante
	Higuera de la Cerca	128	04	Dehesa Carboneras	Idem	Pedro Torres Sánchez	Idem	Regular
	Cerro de Cabeza Serrano	256	04	Higuera de Mordaza	Idem	Aurelio Conde	Idem	Bastante
	Varios sitios	320	04	Dehesa Quintos	Idem	Duque Valencia	Madrid	
	Berrocal	32	04	Idem Cabeza Serrana	Idem	El mismo	Idem	
	Idem	64	04	Idem Magascona	Idem	Enrique Carles Pérez	Trujillo	
	Idem	5	01	Idem Yeguas	Pastos	Juan Pérez Alve	Idem	Regular
	Suerte de Porretas	19	02	Idem	Idem	Manuel Artaloytia Garcia	Idem	Bastante
Idem	Idem	38	06	Idem Suertes de Porretas	Idem	El mismo	Idem	Regular
	Cuarto del Río	64	06	Idem Yeguas	Idem	Luis Andrada	Idem	Bastante
	Berrocal	12	08	Carneril de Ramiro	Idem	Francisco Serrano	Idem	Regular
	Idem	5	07	Cerca del Conejo	Pasto y labor	Agustina Martín Mora	Idem	
	Idem	12	07	Dehesa Yeguas	Pastos	Pedro Pedraza	Idem	
	Idem	5	08	Dehesa Yeguas	Idem	El mismo	Idem	
	Idem	19	08	Albuera	Idem	Marquesa de la Conquista	Idem	
	Idem	12	08	Idem	Idem	El mismo	Idem	